

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 n.º 14-33 piso 2º

Bogotá D.C., Dieciocho de Julio de Dos Mil Veintidós.

Teniendo en cuenta lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, se requiere a la parte demandante, para que proceda a tramitar el oficio de inscripción de demanda, obrante en el archivo No. 12 del expediente digital.

Junto a lo anterior, la parte en mención, debe constituir el depósito judicial a órdenes de este estrado judicial, por el monto estimado de la indemnización.

En atención a la documental obrante en el archivo No. 13, se requiere a la parte demandante, para que proceda a llevar a cabo y en legal forma el trámite de notificación contemplado en los artículos 291 y 292 del CGP, por cuanto al plenario, no fue allegada certificación alguna del envío, en la cual conste el motivo de la devolución.

En el mismo sentido, debe tener en cuenta el profesional del derecho, que, de la trazabilidad de la guía No. YP004689974CO, no logra evidenciarse, que el destino al cual fue remitida la documental, no existiere, sino que, no fue reclamado y por tal motivo fue devuelto al remitente.

Por lo anterior, se niega el emplazamiento solicitado en el fl. 2 del archivo 13 del plenario digital.

Notifíquese,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2021-0193(1 Auto)